

CAPÍTULO V

Derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad



Luis Manuel Salazar Díaz

Ricardo López Henaine

Ana Lilia Ulloa Cuellar

CAPÍTULO V

Derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad

Luis Manuel Salazar Díaz*

Ricardo López Henaine **

Ana Lilia Ulloa Cuellar ***

SUMARIO: I. Introducción; II. Principios generales de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad; III. La inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; IV. Los Derechos Humanos en las niñas, niños y adolescentes con discapacidad: derecho a la igualdad y no discriminación e interseccionalidad; V. Conclusión; VI. Lista de fuentes

I. Introducción

En nuestra sociedad, cuando hablamos de personas con discapacidad, nos referimos al grupo de personas que históricamente es excluido, discriminado y menospreciado, los cuales han sido colocados en una posición de invisibilidad, lo que les impide participar en igualdad de condiciones en la sociedad.

La Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad (CDPD), reconoce que al grupo que defiende se enfrenta con barreras para participar en igualdad de condiciones

* Alumno de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional, Sede en Xalapa del Sistema de Enseñanza Abierta, correo institucional: zs22000350@estudiantes.uv.mx

** Profesor de tiempo completo del Sistema de Enseñanza Abierta, Programa Derecho, Sede en Xalapa y Miembro del Núcleo Académico Básico de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional, correo institucional: rilopez@uv.mx

*** Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, Sede en Xalapa, Correo electrónico de contacto: anaulloa_57@hotmail.com

y circunstancias en la vida cotidiana, en las relaciones personales y que siguen siendo discriminados y se les vulneran sus Derechos Humanos en todas partes del mundo (CONGRESO DE LA UNIÓN, 2011).

En la actualidad, existen diversos tipos de discapacidades, como las físicas, intelectuales, mentales, visuales, sensoriales, etc.; por lo que no todas las personas con discapacidad sufren de las mismas desventajas que esta situación complicada conlleva; ahora, en el caso de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad se actualiza una doble discriminación, así como una doble desventaja, debido a su condición de menores y evidentemente a la condición de discapacidad.

Es importante mencionar, que en comparación con los menores que no presentan algún tipo de discapacidad, las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen más probabilidades de experimentar las consecuencias de la inequidad social, económica y cultural.

Es común que los menores con discapacidad se enfrentan diariamente con actitudes negativas, estereotipos, comentarios, estigmas y violencia, así como falta de espacios, políticas públicas, leyes adecuadas que les garanticen las mismas circunstancias y oportunidades que se les presentan a las personas que no tienen alguna discapacidad.

Existen diversos factores que acrecientan el reto de la discapacidad, los que se relacionan estrechamente como la pobreza y la discapacidad, pues la primera es un factor determinante de la segunda y, a su vez, la discapacidad muchas veces atrapa a las personas en la pobreza, desafortunadamente, en varias sociedades la respuesta a la situación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad se limita principalmente a la discriminación (CONEVAL, 2021).

En ese contexto, es poco probable que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tengan acceso a servicios de salud de calidad, a una buena nutrición o participen dando a conocer sus necesidades o sus opiniones sean tenidas en cuenta en la planeación y respuesta a emergencias y crisis humanitarias.

Lo anterior supone costos significativos, no sólo para el individuo sino para la sociedad en conjunto, los menores con discapacidad deberían estar en lo más importante para los esfuerzos por forjar sociedades inclusivas, puesto que tienen los mismos derechos que los demás, aunado a que se consideran agentes de cambio y autodeterminación, no obstante, la exclusión conlleva a que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en la edad adulta tengan menos oportunidades de desarrollo, continúen con sus problemas de salud y necesiten ser dependientes de sus familias o del gobierno (DOF, 2019).

De acuerdo a las leyes de nuestro país, así como a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte; las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen el derecho a la igualdad, así como a disfrutar de todos los Derechos Humanos que la ley les otorga (República, 2013).

Finalmente, es importante recalcar que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad siguen enfrentando graves obstáculos en su vida cotidiana, así como en el goce y disfrute de sus Derechos Humanos, mismos que no son eficientes a las exigencias que resulta tener este grupo vulnerable y que responden a la combinación de circunstancias sociales, culturales y de accesibilidad, que generan la condición de discapacidad.

II. Principios generales de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad

Cuando hablamos de discapacidad, podemos mencionar que es un concepto que se encuentra en evolución constante, y que resulta

de la interacción entre las personas con algún tipo de deficiencia, puede ser física, mental, intelectual o sensorial, mismas que evitan su participación en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

Por tanto, la discapacidad en las y los menores es el resultado de la interacción con un ambiente que no da cabida a sus diferencias; esto se debe a la incapacidad de la sociedad para eliminar los obstáculos que encuentran los menores con discapacidad y donde no se reconocen los derechos de las personas con discapacidad como parte de la sociedad.

Se dice que las decisiones que se tomen a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad se deben basar en cuatro principios generales: la no discriminación; el interés superior de la niñez; derechos a la vida, supervivencia y desarrollo; y, respeto a la opinión de la niñez.

El principio de la no discriminación se actualiza cuando las autoridades deben incluir explícitamente la discapacidad como motivo totalmente prohibido de discriminación, así como prever los recursos eficaces en caso de violaciones de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y garantizar que esos recursos sean accesibles y que no den pie a que exista, por lo más mínimo que sea, algún tipo de discriminación por las condiciones en las que se encuentre algún menor, por lo que no podrán negarles o restringirles el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas o sociales (SCJN, 2014).

El interés superior de la niñez deberá ser considerado como derecho sustantivo de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, y debe tomarse en cuenta en la educación, en el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la

protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras; asimismo, deberá observarse en todas las decisiones y medidas relacionadas con los menores siempre favoreciéndoles en todo aspecto y sentido.

En el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, se actualiza cuando las autoridades deben promover en lo absoluto la toma de conciencia e implementar leyes que garanticen la sanción adecuada a quien vulnere la integridad física y mental de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad (SCJN, Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, 2021).

El respeto a la opinión de la niñez es muy importante y fundamental en los menores con discapacidad, debido a que deben ser escuchados en todos los procedimientos y que sus opiniones y puntos de vista se respeten de acuerdo con su capacidad en evolución. Es primordial que la niñez siempre esté representada en los diversos órganos donde pueda ser escuchada; de igual forma, que participe en la toma de decisiones y recibir asistencia para ejercer este derecho.

Ahora, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece los principios generales que ponen en práctica los derechos de este grupo vulnerable de la población; asimismo, establecen medidas encaminadas a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, por lo que es fundamental observarlos de manera simultánea con los principios generales de los derechos de la niñez (UNICEF, 2023).

Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, se enfrenten a diversas barreras, como el acceso de manera eficiente a los servicios de salud. Las políticas públicas implementadas por los estados han sido insuficientes para poder abarcar la cobertura de salud a los menores con discapacidad de manera amplia y ocuparse de la pronta detección, la habilitación y rehabilitación,

así como la obtención de material de apoyo, lo que genera que el derecho a la salud se encuentre coartado.

Los menores con discapacidad se enfrentan con la problemática y los riesgos en el tema de la salud, por lo que las y los profesionales y especialistas en materia de neurología, psicología, psiquiatría, nutrición, medicina, terapia física, etcétera; que participan en el cuidado de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, deben determinar colectivamente un plan que garantice el acceso a los servicios de salud de manera eficiente y correcta y no ponga en riesgo el desarrollo y al mismo tiempo los Derechos Humanos que tienen los menores.

Por otro lado, cuando nos referimos al tema de la educación se menciona que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen el mismo derecho que todas las demás personas y deben disfrutar de este derecho sin discriminación y en igualdad de oportunidades; por lo que los estados, están obligados a garantizar la educación inclusiva, y al mismo tiempo que no se excluyan a los menores con discapacidad de la enseñanza educativa que se da en las instituciones tanto públicas como privadas.

Se debe desarrollar la conciencia y las aptitudes profesionales de los menores con discapacidad, así como trabajar en su autoestima y autosuficiencia, asegurar que se sientan respetadas y respetados, que no se enfrentan a alguna limitación de su dignidad, así como garantizar que elijan las mejores opciones en cuanto a su desarrollo profesional.

En el ámbito cultural de los menores con discapacidad, el desarrollo de las diversas aptitudes, el trato social es fundamental para su progreso personal; asimismo, promover las actividades recreativas, el ocio, el juego y las actividades artísticas,

deportivas y culturales es muy importante para realizar un medio de expresión y una vida de calidad.

En otro orden de ideas, el aspecto económico, también es un pilar fundamental para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en virtud de que se les dote de los apoyos en dinero o en especie para cubrir sus necesidades básicas, su atención prioritaria a la salud, transporte, educación, entre otros; y, en su caso, puedan desarrollar las herramientas necesarias para obtener los conocimientos y en un futuro puedan ser autosuficientes y no depender de otras personas económicamente.

Se habla de apoyo económico a los menores con discapacidad, que provengan de familias que se encuentran en pobreza o no tengan los medios idóneos para generar recursos y asistir y atender la discapacidad de su ascendiente; no obstante, el estado debe ser garante de su seguridad económica básica, debido a la vulnerabilidad en la que se encuentran.

El artículo 4 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo décimo quinto, menciona lo siguiente:

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Del contenido anterior, se desprende que el Estado garantizará un apoyo económico a las personas con discapacidad permanente, priorizando a las y los menores de dieciocho años,

las y los indígenas, las y los afroamericanos, por lo que se encuentra obligado a atender de manera oportuna y eficiente el texto constitucional, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior, deriva de la reforma al artículo 4 constitucional, la cual se llevó a cabo en mayo del 2020; asimismo, previo a dicha reforma, para el ejercicio fiscal 2019 se creó el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, en febrero de ese mismo año se emitieron las reglas de operación de dicho programa social, el cual otorga un apoyo económico de manera bimestral a las personas con discapacidad permanente, priorizando, como menciona el texto constitucional, a las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

III. La inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad

Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, están expuestos aparte de la discriminación que se ha generado en la sociedad, a la exclusión, la cual tiene costos irreparables y de difícil solución para la población en conjunto, en virtud de que los menores con discapacidad deben representar el esfuerzo para generar sociedades inclusivas en virtud de que gozan de los mismos derechos que los demás.

Desde la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad debe ser una tarea fundamental y significativa para los Estados parte de esta convención, incluso con el impulso dado con la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ratificada por México en 2008.

La finalidad de estas convenciones es que cada niña, niño y adolescente con discapacidad sea reconocido como pleno miembro de su familia, comunidad y sociedad, lo que prioriza la necesidad de eliminar las barreras sociales, culturales y económicas que impiden el ejercicio de sus derechos, incluyendo el desarrollo y la participación en los procesos de toma de decisiones en asuntos que involucren su vida cotidiana. Asimismo, reconoce que un factor determinante para la existencia de la discapacidad es la falta adecuación del entorno y pone énfasis en el goce de los derechos, con el fin de procurar el desarrollo social de las personas con discapacidad.

En atención a lo anterior, es urgente que las sociedades en general se comprometan y participen de manera efectiva para que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad puedan ejercer sus derechos y desarrollarse en su totalidad sin ninguna discriminación y en igualdad de condiciones y oportunidades.

También se debe incluir a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en los objetivos, metas e indicadores de monitoreo de todos los programas para el desarrollo, en nuestro país el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede esta facultad al Poder Ejecutivo, a efecto de que se establezcan los procedimientos de participación y planeación democrática, así como la evaluación del plan y los programas de desarrollo.

Del mismo modo, la UNICEF se basa en un enfoque mediante dos vías, las cuales mencionan, en primer término, la inclusión de los menores con discapacidad en todas las políticas y programas dirigidos a este sector de la población; y, en segundo término, el diseño e implementación de ajustes razonables para niñas, niños y adolescentes con discapacidad que respondan a sus necesidades.

En ese orden de ideas, la UNICEF trabaja en las áreas de fomento de la educación inclusiva; de promoción del desarrollo inclusivo de la primera infancia; recolección de información y monitoreo de condiciones de vida; y, fomento a la inclusión de las personas con discapacidad en la planeación y respuesta frente a emergencias y crisis humanitarias; lo anterior, con la finalidad de que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad crezcan en mejores condiciones, se encuentren protegidos, educados y alcancen su máximo potencial (UNICEF, 2023).

IV. Los Derechos Humanos en las niñas, niños y adolescentes con discapacidad: derecho a la igualdad y no discriminación e interseccionalidad

En nuestro país existen diversas instituciones que están obligados a garantizar el acceso a la justicia, así como a velar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos, tanto de las personas con discapacidad, así como a las niñas, niños y adolescentes.

En 1989 el Estado mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual es el instrumento internacional más ratificado en la historia, lo que representó un avance significativo en el reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en nuestro país y en el mundo.

Durante el año 2008 se ratificó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, lo que representó un cambio de paradigma; por tanto, se abandonó el modelo en el cual la discapacidad se consideraba como una enfermedad o padecimiento y se asumió que cualquier asunto que involucre a personas con discapacidad debe entenderse desde el principio de igualdad y no discriminación.

En ese contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con diversos instrumentos que han logrado el avance significativo para la protección de los Derechos Humanos de los

menores con discapacidad y al mismo tiempo, han generado criterios jurisprudenciales, doctrina y sentencias en las que se resuelve a favor de la protección de las niñas, niños y adolescentes y de las personas con discapacidad (SCJN, Sentencias relevantes en materia de Derechos Humanos: Personas con discapacidad., 2023).

Los instrumentos especializados que generó la Corte, para poder atender en el ámbito jurisdiccional a ambos grupos vulnerables son el Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia, publicado originalmente en 2012 y el Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad, publicado por primera vez en 2014; la intención de ambos es fungir como una herramienta práctica que sea de utilidad y puedan reunir la normatividad, los criterios jurisprudenciales y los estándares internacionales que hacen efectivos los derechos de la infancia, así como de las personas con discapacidad (SCJN, Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad, 2022).

Ahora, nuestra Constitución en su artículo 1°, prohíbe la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o salud, religión, opiniones, orientaciones sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar derechos y libertades de cualquier persona, a esto se le conoce como categorías sospechosas o protegidas de discriminación.

Este proemio tiene la finalidad de proteger de la no discriminación a los grupos etarios que han sido colocados en una situación particular de vulnerabilidad como lo son las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y afrontar adecuadamente las desigualdades y la discriminación de la que son objeto.

Ahora, el derecho a la igualdad y no discriminación, se puede entender como un principio o un derecho, los cuales se encuentran consagrados de igual manera, en el artículo 1° constitucional, así también se pueden ubicar en los tratados internacionales; y, como principio se establecen en todo el ordenamiento jurídico, lo que permite conocer con mayor precisión su aplicación en los casos que involucren a menores con discapacidad.

El derecho a la igualdad es un pilar de las sociedades democráticas, cuenta con un amplio desarrollo jurídico, por lo que el Estado tiene la obligación de tratar a todas las personas por igual e implica que cualquier tratamiento discriminatorio, respecto del ejercicio de los Derechos Humanos garantizados, resulte inconstitucional.

En ese contexto, respecto a lo que la SCJN ha emitido en diversos criterios la igualdad puede clasificarse en dos facetas interdependientes y complementarias: la igualdad formal o de derecho y la igualdad sustantiva o de hecho, así como el concepto de igualdad inclusiva.

La igualdad formal se integra por dos principios: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. El primero consiste en la aplicación uniforme de las normas a todas las personas que se ubiquen en la misma situación. El segundo trata de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación (CONEVAL, 2021).

La igualdad material, tiene por objeto remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impide a las personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real sus Derechos Humanos en condiciones de paridad.

La igualdad inclusiva, es una nueva versión la cual trata de construir un cambio de paradigma con respecto al entendimiento

de la discapacidad, así como introducir una nueva visión sobre el concepto de igualdad.

Cuando hablamos de discriminación, se dice que emana de una infracción al derecho a la igualdad, la cual podrá ser directa e indirecta. La primera surge cuando existe una distinción en la aplicación o en la norma obedece explícitamente a un factor prohibido o no justificado constitucionalmente. Mientras que, los actos discriminatorios indirectos cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero en el resultado se nota una diferenciación o exclusión desproporcionada, sin que exista una justificación para ello.

Para valorar de mejor manera las diferentes causas de vulnerabilidad en las que se pueden encontrar los menores con discapacidad, hay que entender la interseccionalidad, la cual hace alusión a la interacción de condiciones de identidad como raza, clase y género en las experiencias de vida, especialmente en las experiencias de privilegio y opresión, como lo conceptualiza Kimberlé Crenshaw.

Se dice que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad son grupos homogéneos que están conformados por múltiples identidades, y estas deben ser respetadas y protegidas en condiciones de igualdad y no discriminación, esa heterogeneidad del grupo de menores con discapacidad, así como la prohibición de la discriminación contenida en los párrafos que anteceden es que se vuelve muy importante la interseccionalidad.

Su significado y aplicación ha evolucionado para reconocer la combinación de dos o más condiciones o características intrínsecas en una misma persona en la que se genera un tipo de discriminación, los cuales pueden analizarse de manera separada y esto puede ser motivo de discriminación y obstaculizar el ejercicio de los Derechos Humanos.

V. Conclusión

Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad son un grupo de la población que históricamente ha sido estigmatizado y objeto de muchísimas discriminaciones; por tanto, se les ha colocado en una situación de desventaja y exclusión.

La Convención sobre los Derechos del Niño, así como por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad son instrumentos que visibilizan y contextualizan la urgencia para eliminar la discriminación; máxime, que el reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en nuestro país ha evolucionado para construir una cultura progresiva en favor de este grupo vulnerable; empero, el estado mexicano se ha quedado corto en cuanto al reconocimiento y la labor que puede desempeñar a favor de estos grupos de población; no obstante, es necesaria la existencia de mecanismos, en todos los ámbitos, para que los menores con discapacidad puedan mejorar sus condiciones de vida y de desarrollo.

Por otra parte, el derecho a la inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad no sólo es una cuestión de justicia social y de derechos, sino que al mismo tiempo es una obligación de los estados y la sociedad, así como una inversión importante para el futuro y desarrollo de las mismas; aunado a que garantizar la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, es necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad en general.

En ese contexto, el derecho a la igualdad y no discriminación es un concepto amplio que puede ser entendido como principio y como derecho, y tiene su fundamento en el sistema universal, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos, así como en los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, e implica enmarcarlo dentro del ámbito de las diferencias entre las personas; por consiguiente, es obligatorio concebirlos para poder evitar la vulnerabilidad en las que se pueden encontrar las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

VI. Referencias

CONEVAL. (10 de 07 de 2021). *Nota técnica sobre la identificación de personas con discapacidad*. Obtenido de https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Notas_pobreza_2020/Nota_tecnica_identificacion_de_personas_con_discapacidad_2020.pdf

CONGRESO DE LA UNIÓN. (12 de 07 de 2011). *Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad*. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

DOF. (07 de 07 de 2019). *Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2019*. Obtenido de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551176&fecha=26/02/2019#gsc.tab=0

República, S. d. (22 de 10 de 2013). *Panorama para la discapacidad en México y en el mundo. Mirada Legislativa*. Obtenido de <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1961/ML19.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

SCJN. (23 de 08 de 2014). *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad*. Mexico: SCJN. Recuperado el 12 de 07 de 2023

SCJN. (2021). *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia*. Mexico: SCJN.

SCJN. (2022). *Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad*. MEXICO: SCJN.

SCJN. (18 de 07 de 2023). *Sentencias relevantes en materia de Derechos Humanos: Personas con discapacidad*. Recuperado el 2023, de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadores-juridicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos/1300>

UNICEF. (08 de 07 de 2023). *Niños, niñas y adolescentes con discapacidad*. Obtenido de <https://www.unicef.org/lac/ninos-ninas-y-adolescentes-con-discapacidad>